

UNIDAD ACADÉMICA ESCUELA NORMAL SUPERIOR ROSARIO VERA PEÑALOZA

INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN DOCENTE Nº 174

ACUERDO DE CONVIVENCIA

Instituto Superior de Formación Docente Nº 174 "Rosario Vera Peñaloza"

TITULO 1

ANTECEDENTES NORMATIVOS

El presente Acuerdo se fundamenta en el Articulo N° 42 de la Resolución 2383/05 "Reglamento Marco para los Institutos de Educación Superior no Universitaria, de Formación Docente, Técnica y Artística", el Articulo N° 1 de la Resolución 4044/09 sobre Consejo Académico Institucional y en la Ley Nacional 26892/13 que regula la promoción de la convivencia en el ámbito de las instituciones educativas.

En la Ley de Educación Nacional (Ley N° 26.206), Capitulo V -La Institución Educativa- Articulo N° 123, se establece que "es el Consejo Federal de Educación quien fijara las disposiciones necesarias para que las distintas jurisdicciones dispongan la organización de las instituciones educativas de acuerdo a los siguientes criterios generales, que se adecuaran a los niveles a los niveles y modalidades". Estableciendo en los puntos:

- a) Definir, como comunidad de trabajo, su proyecto educativo con la participación de todos sus integrantes, respetando los principios y objetivos enunciados en esta ley y en la legislación jurisdiccional vigente;
- b) Promover modos de organización institucional que garanticen dinámicas democráticas de convocatoria y participación de los/as alumnos/as en la experiencia escolar,
- c) Definir su Condigo de Convivencia;
- d) Desarrollar prácticas de mediación que contribuyan a la resolución pacífica de conflictos.

Siguiendo la misma Ley, en el Articulo N° 124, se suscita que "Los institutos de educación superior tendrán una gestión democrática, a través de organismos colegiados, que favorezcan la participación de los/as docentes y de los/as estudiantes en el gobierno de la institución y mayores grados de decisión en el diseño e implementación de su proyecto institucional".

Por su parte, en la Ley Provincial de Educación (Ley N° 13.688 de la Provincia de Buenos Aires) el Capítulo III -La Institución Educativa- sostiene que cada institución definirá su Consejo de Convivencia.

Para la elaboración del presente Reglamento de Convivencia se tuvieron en cuenta la opinión y aportes de todos los miembros interesados en diferentes reuniones de la comunidad educativa.

TITUTO 2

PRINCIPIOS BASICOS

ARTÍCULO 1°- AMBITO DE APLICACION. El presente acuerdo reglamentario regula la convivencia en el ámbito del Instituto de Formación Docente N° 174 de la ciudad de Villa Ballester, partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires. Incluye a toda la comunidad de dicha institución y su aplicación tiene la finalidad de garantizar una mejor convivencia conjunta en este marco espacial.

ARTÍCULO 2°- COMPETENCIA. Son autoridades de aplicación y comprobación de las normas contenidas en el acuerdo el Consejo Académico Institucional el cual funcionara como Consejo de Convivencia.

ARTÍCULO 3º- CONSEJO DE CONVIVENCIA. Como Consejo de Convivencia el Consejo Académico Institucional se deberá encargar de dos objetivos, a saber:

- a) Resolución de conflictos pertinentes al ámbito de la convivencia;
- b) Prevención de problemáticas posibles a acontecer en el mismo ámbito.



UNIDAD ACADÉMICA ESCUELA NORMAL SUPERIOR ROSARIO VERA PEÑALOZA INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN DOCENTE Nº 174

TITULO 3 REGLAMENTO DE CONIVENCIA

PRINCIPIOS QUE LO SUSTENTAN

ARTICULO 4°- Recibir un trato respetuoso e igualitario. Se considera esencial el respeto a todas y cada una de las personas; a la actividad educativa, pedagógica, académica, creencias, identidades culturales y valores de todos sus participantes: autoridades, docentes, preceptores, bibliotecarios, auxiliares, alumnos, miembros de la Asociación Cooperadora, etc., a su integridad física y moral; así como los bienes de las personas que forman parte de la institución o circunstancialmente pasan o se relacionan con ella.

ARTICULO 5°- Reconocimiento y tolerancia ante la diversidad: rechazo a todo tipo de discriminación por razón de sexo, genero, etnia, religión, edad, capacidad, situación personal o social. Rechazo a hostigamiento, violencia y exclusión en las interacciones entre los integrantes de la comunidad educativa, incluyendo las que se produzcan mediante entornos virtuales y otras tecnologías de la información y comunicación.

ARTICULO 6°- Respeto por el trabajo y las funciones de todos los miembros de la comunidad educativa: el cumplimiento de los horarios, competencias específicas y la colaboración para la apropiada circulación de la información deberá tener un carácter ineludible. Se recomienda el aviso a los alumnos en caso de ausencia, tardanza del docente o modificación de horarios y cronograma.

ARTICULO 7°- Cuidadoso y respetuoso uso del edificio, del mobiliario, de las instalaciones y del material del Instituto, conforme a su destino y normas de funcionamiento. En caso de roturas se harán cargo del gasto generado, individual o grupalmente.

ARTÍCULO 8°- Respeto y conservación de los espacios comunes del establecimiento en relación a la limpieza. Se solicita la utilización de cestos y un uso responsable de los residuos.

ARTICULO 9°- Mantener silencio en los espacios próximos a las aulas y en su interior a fin de evitar la interrupción del normal desempeño de las clases.

ARTICULO 10°- Se prohíbe fumar (Ley Provincial N° 13.894/2008), en espacios públicos, pasillos, baños, aulas, cocinas, laboratorios, bibliotecas, sala de profesores, sala de audio/video, oficinas, patios y todo otro espacio que comprenda al Instituto.

ARTICULO 11°- También queda prohibido el uso, consumo, comercio o tráfico de diversas sustancias toxicas o adictivas; bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes, estimulantes, marihuana/cannabis, cualquier sustancia o producto químico que pueda alterar la conciencia o la conducta.

ARTICULO 12°- En cuanto al consumo de mate:

- a) En el aula de clases optativo de cada docente siempre y cuando no obstaculice el funcionamiento normal de las clase;
- b) Se permite su uso dentro de la Institución, manteniendo la limpieza del establecimiento, lavando el mismo solo en la cocina (no está permitido en baños) y tirando la yerba mate usada en bolsas (no directamente en cestos sin bolsas).

ARTICULO 13°- Respecto al uso de la telefonía móvil:

- a) Es apropiado que estén apagados o en modo silencioso durante las horas de clase, atendiendo eventualmente situaciones especiales (llamadas, mensajes y otras funciones o aplicaciones).
- b) No se permite su uso en exámenes parciales o finales. Debe estar apagado o fuera del aula.
- c) En las aulas de clases estará permitido en situaciones en las que su uso esté vinculado con una actividad académica autorizada por el Docente a cargo.



UNIDAD ACADÉMICA ESCUELA NORMAL SUPERIOR

ROSARIO VERA PEÑALOZA

INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN DOCENTE Nº 174

ARTICULO 14°- Queda prohibido usar cualquier medio de comunicación disponible a través de diversos dispositivos técnicos (celulares, mensajes, chat, e-mail, redes sociales y otros) para molestar, perseguir, amenazar, extorsionar, acosar a autoridades, docentes, preceptores, bibliotecarios, auxiliares, alumnos, miembros de la Asociación Cooperadora y cualquier otro miembro de la comunidad educativa del Instituto.

ARTICULO 15°- No se consideran permitidas las respuestas, gestos o actitudes agresivas, de mala educación dentro del Instituto. Todo miembro de la comunidad educativa deberá evitar palabras, comentarios, gestos y situaciones que puedan desencadenar las mencionadas situaciones conflictivas.

ARTICULO 16°- Los miembros de la comunidad educativa deberán participar cuando así se les solicite en la preparación y desarrollo de actos patrios, culturales y cualquier otra actividad propuesta por el Instituto.

ARTICULO 17°- En el Instituto, no se administra ni comercializa ningún tipo de medicamento.

ARTICULO 18°- Los únicos festejos, eventos, actos, talleres y otras actividades curriculares o extracurriculares autorizadas dentro del Instituto son las que estén relacionadas a cuestiones institucionales y educativas debidamente avaladas y autorizadas por escrito por las autoridades del Instituto.

ARTICULO 19°- Se promueve la participación respetuosa en diferentes ámbitos y asuntos de la vida de la Institución Educativa. Asociarse en organizaciones tendientes al logro de fines educativos, culturales, socio-comunitarios, debiendo gestionar el reconocimiento de las mismas por ante el Instituto, mediante la presentación de los respectivos Estatutos.

ARTICULO 20°- Hacer uso de la biblioteca, equipamientos y dependencias del servicio educativo de acuerdo con las normas específicas para cada fin, establecidas por la Institución.

ARTICULO 21°- Pautas para la prevención de accidentes:

- a) Evitar cometer actos inseguros que puedan desencadenar accidentes.
- b) Respetar consignas de seguridad en los laboratorios.
- c) Respetar los espacios correspondientes a cada Nivel.
- d) Cuidar y usar respetuosamente las instalaciones, el material y/o los recursos didácticos.
- e) Mantener ordenadas y limpias todas las dependencias del establecimiento al igual que sus objetos personales
- f) No realizar la apertura de válvulas/picos de salida de gas, sin autorización.
- g) No hacer uso indebido de los matafuegos u otros medios destinados a la seguridad.
- h) No utilizar las instalaciones eléctricas en forma indebida, ajeno al uso educativo.
- i) No portar y hacer uso de elementos peligrosos, ajenos al quehacer educativo, como cortaplumas, navajas, gases paralizantes, etc.
- j) No arrojar elementos líquidos, nieve artificial, ni otros elementos que afecten a la integridad de las personas.

ARTICULO 22°- Los elementos personales de todos los miembros de la comunidad educativa son responsabilidad de cada uno. El Instituto y la Asociación Cooperadora no se responsabilizan por su perdida, extravió y/u robo dentro de la Institución y en las inmediaciones de la misma.

ARTICULO 23°- Todos los pedidos, notas, quejas, reclamos u otros similares que sean presentados a las autoridades del Instituto y/o al Consejo Académico Institucional deberán ser por escrito con firma y aclaración de la/s personas que lo soliciten.

ARTICULO 24°- Cuidado con el aseo e imagen personal. La presencia debe ser correcta y adecuada al contexto educativo, propias de un instituto de futuros docentes. Se le otorga particular importancia a la forma de vestir en la asistencia a clase, realización de trámites administrativos, mesas examinadoras y asistencia a práctica docente, la misma quedará a criterio de cada persona.

ARTICULO 25°- Se prohíbe el uso, comercialización, distribución y tenencia de pornografía, pedofilia, zoofilia y similares dentro del Instituto; así también el acceso por medios tecnológicos del Instituto o personales, en todas los posibles formatos.

ARTICULO 26°- Se prohíbe tener relaciones sexuales o similares dentro del Instituto.

UNIDAD ACADÉMICA ESCUELA NORMAL SUPERIOR

ROSARIO VERA PEÑALOZA

INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN DOCENTE Nº 174

ARTICULO 27°- El uso de las computadoras y medios tecnológicos deberá ser siempre con fines educativos y nunca deberá obedecer a cuestiones personales y privadas.

ARTICULO 28°- Se prohíbe la distribución y/o propaganda política partidaria dentro de la Institución, considerando que la mayor parte del edificio se comparte con los Niveles de Jardín, Primaria y Secundaria, y al ser menores de edad no está permitido.

ARTICULO 29°- Para realizar la grabación de una clase, ya sea de audio y/o video, se deberá solicitar autorización al docente y a los alumnos en caso de ser por parte del docente quien quisiera grabar la clase.

ARTICULO 30°- Se prohíbe el ingreso a la Institución de personas ajenas a ella sin la autorización previa del Equipo Directivo.

ARTICULO 31°- El intento de obtener mejores resultados académicos utilizando el engaño, el plagio, adulterar y/o falsificar actas de exámenes u otros instrumentos que acrediten sus conocimientos y sustituir o ser sustituido en un examen son conductas rechazas por este Acuerdo de Convivencia y tendrán consecuencias de ser evidenciada la situación.

TITULO 4

RESOLUCION DE CONFLICTOS Y TRATAMIENTO DE TRANSGRESIONES

ARTICULO 32°- Las medidas adoptadas por el Consejo Académico Institucional tendrán carácter resolutivo y serán incorporadas al legajo personal. Las mismas deben producir una toma de conciencia acerca de las consecuencias de la transgresión cometida operando positivamente en cada miembro de la comunidad educativa. Tienen una finalidad educativa y deben guardar relación con la falta cometida buscando la modificación de la conducta.

ARTICULO 33°- Las transgresiones al Acuerdo de Convivencia por parte de los docentes y personal no docente de la Institución quedaran a cargo de las autoridades de la misma, ya que los docentes se rigen por el Estatuto Docente (CAPITULO XXII DE LA DISCIPLINA) para tales fines.

ARTICULO 34°- Las sanciones serán aplicables a todos los miembros de la comunidad educativa por los actos que realicen en el establecimiento o fuera de este, en tanto afecten a la Institución, con motivo u ocasión del ejercicio de su calidad de miembros del Instituto.

ARTICULO 35°- Se buscara la contextualización de las transgresiones en las circunstancias en que acontecen, según las perspectivas de los actores, los antecedentes previos y otros factores que inciden en las mismas, manteniendo la igualdad ante la ley.

ARTICULO 36°- Se respetara el derecho de cada persona a ser escuchado y a formular su descargo ante situaciones de transgresión al Acuerdo de Convivencia.

ARTÍCULO 37°- Las faltas o transgresiones al Acuerdo de Convivencia por parte de los alumnos/as según la gravedad podrán ser sancionada de la siguiente forma:

FALTA LEVE: Constituyen faltas leves las transgresiones mencionadas en el TITULO 2 exceptuando los ARTI-CULOS 7, 11, 25, 26, 29 y 30.

De cometerse estas faltas, podrá aplicarse la siguiente sanción:

a) Apercibimiento escrito

FALTA GRAVE: Constituyen faltas graves:

- Las siguientes transgresiones del TITULO 2, ARTICULOS: 7, 29 y 30.
- La reincidencia en faltas leves.



UNIDAD ACADÉMICA ESCUELA NORMAL SUPERIOR ROSARIO VERA PEÑALOZA

INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN DOCENTE Nº 174

De cometerse estas faltas, podrá aplicarse la siguiente sanción:

a) Apercibimiento escrito grave

FALTA GRAVÍSIMA: Constituyen faltas gravísimas:

- Las siguientes transgresiones del TITULO 2, ARTICULOS: 11, 25, 26 y 31.
- La reincidencia en faltas graves.

De cometerse estas faltas, podrá aplicarse la siguiente sanción:

a) Suspensión transitoria o temporal

ARTICULO 38°- En caso de Suspensión transitoria o temporal y Suspensión definitiva será tomada previa consulta del Directivo con la Inspección correspondiente al Nivel y al Instituto. De ser efectiva la suspensión traerá aparejado considerar como injustificadas las inasistencias.